# **Boletín Municipal**

Nº 12 Lobos, Diciembre de 2011

2009.-



## Municipalidad de Lobos

**Provincia de Buenos Aires**

#### PERIODO CONSTITUCIONAL

**2007 - 2011**

La presente edición, publicación de la Municipalidad de Lobos, contiene 1º Sección:

Ordenanzas, 2º Sección: Decretos sancionados y 3º Sección: Varios desde el 01-12-11 hasta el 31-12-11

**SECCION I: “ORDENANZAS”**

Lobos, 20 de Diciembre de 2011.-

##### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

PROF. GUSTAVO R. SOBRERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 83/2011 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-15746/11 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2603**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 0 3

**ARTÍCULO 1º**: Créase estacionamiento exclusivo para motovehículos de 10 (diez) metros lineales sobre la calle Olavarrieta, contiguo a la acera sur, frente al buffet del Club Atlético Independiente.-

**ARTÍCULO 2**: Autorícese la colocación de un bicicletero sobre la acera sur de la calle Olavarrieta, paralelo al estacionamiento establecido en el Artículo precedente. El mismo estará emplazado en la línea existente entre el cordón y la vereda, no pudiendo ocupar más de 40 cm (cuarenta centímetros) hacia la parte interna de esta.-

**ARTÍCULO 3º**: Dispóngase mediante la Secretaría de Obras Públicas la colocación de carteles indicando el estacionamiento exclusivo de motos a 45º y la demarcación del área en color amarillo de acuerdo a lo indicado por el Artículo primero de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4º**: Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-------------**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 20 de Diciembre de 2011.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 109/2011 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-17297/11 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2604**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 0 4

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese la Ordenanza Nº 940/86- agregando al Artículo 14º el inciso g) del Capítulo IV- Estacionamiento –, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14º: Queda prohibido, durante las 24 horas del día el estacionamiento, en las calles:

g) en la Avenida Leandro N. Alem para los vehículos de porte mayor como colectivos, combis y transporte de carga.

Se autoriza su acceso y estacionamiento en el caso de los colectivos y taxímetros para el ascenso y descenso de pasajeros únicamente.-”

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-------------**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 20 de Diciembre de 2011.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 110/2011 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-17316/11 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2605**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por MAYORÍA la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 0 5

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Artículo 69º del TITULO SEGUNDO- CAPITULO I – Tasa por Servicios Generales Urbanos y Suburbanos de la ORDENANZA FISCAL Nº 2378 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

*“BASE IMPONIBLE:*

***ARTICULO 69º:*** *La base imponible de las Tasas establecidas para éste servicio está constituida  por la valuación fiscal municipal que se determinará de la siguiente manera*

*VALUACION IMPONIBLE:*

*Regirá para cada año la valuación total determinada de acuerdo a la fórmula polinómica que se explica a continuación, según el siguiente detalle:*

*VT= Vc + Vt*

*VI = (VT –  AA) \* Cr*

*Donde*

*VT: Valuación total*

*VI: Valuación imponible*

*Vc: Valor unitario de la construcción, según valores tabla Colegio de Ingenieros al 31 de diciembre de 2007 multiplicado por la superficie construida, expresada en metros cuadrados.*

*Vt: Valor unitario de la tierra según lo establecido por la Ordenanza Impositiva vigente*

*AA: amortización acumula del inmueble. Se establecerá una depreciación anual del 2% del Vc , a partir del segundo año posterior a la fecha de final de obra o empadronamiento, según corresponda, en forma acumulativa y hasta alcanzar el 50% del Vc*

*Cr: Coeficiente de reducción .El mismo será fijado por D.E.M. no pudiendo ser inferior al treinta por ciento (30%)*

*A pedido del contribuyente este coeficiente podrá modificarse de acuerdo a la Declaración Jurada que el mismo registre ante la Dirección de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires.*

*A los efectos de su determinación, será considerada - a criterio de la Secretaría de Hacienda - como base imponible computable de Tasa establecida en el presente capítulo, la valuación fiscal determinada por la Provincia de Buenos Aires para los impuestos inmobiliarios y/o de sellos, en los casos que la misma sea superior a la valuación imponible establecida, mediante la fórmula polinómica supra descripta.*

*Sin perjuicio de ello en aquellos casos que la estricta aplicación de las valuaciones supra señaladas, no se ajusten a elementales criterios de equidad tributaria, la Secretaría de Hacienda podrá - previo informe técnico - reajustar la misma, cuando las situaciones del caso particular, así lo requieran.*

*A partir del ejercicio 2010 y cada tres (3) años la Municipalidad podrá actualizar el Vc usando los valores de tabla vigentes al 31 de diciembre del año anterior.*

*Para nuevas construcciones la actualización del Vc se efectuará una vez obtenido el final de obra (ampliaciones, remodelaciones, etc.) o bien aprobado el plano de subdivisión o englobamiento de la propiedad. A los efectos impositivos se considerará que la obra ha finalizado con el mero transcurso de doce meses a partir de la fecha en que se han abonado los Derechos de Construcción fijados en el Artículo 9º de la Ordenanza Impositiva vigente.-”*

***CATEGORIAS***

*A los efectos de aplicación de la tasa se establecen las siguientes categorías:*

*a) Inmuebles urbanos*

* *CATEGORIA I: Inmuebles destinados única y exclusivamente a vivienda particular.*
* *CATEGORÍA II: Edificios total o parcialmente destinados a actividades comerciales, profesionales y/o similares, tengan o no vivienda.*
* *CATEGORIA III: Terrenos no edificados no incluidos en otras categorías.*

*b) Inmuebles extraurbanos: los ubicados en la zona urbana de los Cuarteles IV – V- VI y VII.-”*

**ARTÍCULO 2º:** Modifíquese el Artículo 90º del TITULO SEGUNDO- CAPITULO III – Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de la ORDENANZA FISCAL Nº 2378 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

*“Comercios e Industrias:*

*ARTICULO 90º: Se establece como base imponible la superficie edificada de los locales y/o plantas industriales que se soliciten habilitar. Tratándose de ampliaciones, se considerará exclusivamente la superficie de la misma. Para el caso que se pretenda habilitar un feed-lot o establecimiento similar que utilice únicamente corrales a cielo abierto, la superficie a considerar será la perimetral del establecimiento.*

*Se establecerán montos mínimos para distintas actividades.”*

**ARTÍCULO 3º:** Modifíquense el Artículos 150º, 151º y 152º del TITULO SEGUNDO- CAPITULO XI – Canon de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de la ORDENANZA FISCAL Nº 2378 vigente, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

*“HECHO IMPONIBLE:*

*ARTÍCULO 150º: Por los conceptos que a continuación se detallan de abonarán los cánones que al efecto se establezcan:*

*a) Por la ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos de telefonía, energía eléctrica, gas natural y otros ,con cables, cañerías, cámaras, ondas, etc.*

*b) Por la ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes, sobre ochavas, cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlas.*

*c) Por la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto a) con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.*

*d) Por la ocupación y/o uso de superficies con mesas, sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.*

*e) Por uso del Espacio Público para Filmaciones y/o Producciones Audiovisuales.-*

*BASE IMPONIBLE:*

*ARTICULO 151º:*

*a)  La base imponible se determinará según la ocupación  del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por metro cuadrado y por piso, con tarifa variable, según la ubicación  del inmueble.*

*b)  Ocupación del subsuelo con sótanos; por metro lineal o cuadrado, con tarifa variable, según la ubicación del inmueble.*

*c)  Ocupación del subsuelo y/o superficies con tanques y/o bombas, por metro cúbico de capacidad de los tanques o importe fijo por bomba.*

*d)  Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones de cañerías, cables, postes y/o cámaras, cuando se trate de empresas prestadoras de servicios públicos, por cantidad de abonados o usuarios que deban abonar el servicio público.*

*e) Ocupación y/o uso con mesas y/o sillas, por unidad o metro cuadrado.*

*f) Ocupación por ferias o puestos, por metro cuadrado o unidad.*

*RESPONSABLES DE PAGO:*

*ARTICULO 152º****:*** *Son responsables del pago las empresas prestadoras de servicios públicos , los permisionarios y solidaria e ilimitadamente, los ocupantes o usuarios.*

**ARTÍCULO 4º:** Modificase la denominación de la Tasa por Salud, Seguridad y Asistencia Social prevista en el CAPITULO XX- DEL TITULO SEGUNDO de la ORDENANZA FISCAL Nº 2378 vigente que pasará a individualizarse como ***“Contribucion solidaria para el financiamiento de servicios de EDUCACIÓN, SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL”*.**

**ARTÍCULO 5º:** Modificanse los Artículos 209º y 210º del TITULO SEGUNDO- *CAPITULO XX–* de la Ordenanza Fiscal Nº 2378 los que quedaran redactados de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 209º: Comprende los servicios de:*

*a) Asistencia a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Lobos para la creación de un fondo destinado a solventar los gastos corrientes e inversiones de dicha institución*

*b) Asistencia al Servicio de Emergencia en la Vía Pública*

*c) Asistencia Social a Asilo de Ancianos*

*d) Asistencia Social a A. F. y N.*

*e)  Asistencia Social a Casa del Niño de la Parroquia de Lobos*

*f)  Asistencia Social a ADIM*

*g) Asistencia a Veteranos de Guerra de Malvinas para la conmemoración de la gesta del 2 de abril de 1982*

*h) Asistencia a Hogar de Día de la Iglesia San Patricio*

*i) Asistencia a  Comisaría local para seguridad de la comunidad*

*j) Asistencia a otras instituciones civiles que se establezcan en la ordenanza anual de presupuesto.*

*k) Asistencia  al Centro Regional Universitario de Lobos.*

*l)  Asistencia a la Cooperadora del Hospital Zonal General de Lobos, para la creación de un fondo específico destinado a solventar los gastos necesarios que ha criterio de Director Ejecutivo del nosocomio, aseguren el normal funcionamiento de los servicios médico-asistenciales que allí se brindan, con cargo de rendir cuenta documentada de los mismos.-*

*ARTÍCULO 210º:**La base imponible estará constituida por partida catastral y/o medidor de servicio eléctrico y se deberá abonar de acuerdo a la forma y a los montos que al efecto se indique en la ordenanza impositiva”*

**ARTÍCULO 6º:** Deróganse los Artículos 211º, 212º 213º y 214º del **CAPITULO XXI.- Tasa Unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios Públicos.**

**ARTICULO 7º.-** Cúmplase, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-------------**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 20 de Diciembre de 2011.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 113/2011 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-17260/11 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2606**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 0 6

**ARTÍCULO 1º:** Prohíbase a las Estaciones de Servicio y Expendedoras de combustible de todo el Partido de Lobos, el suministro de combustible a los conductores y/o acompañantes de motovehículos que no llevaren casco reglamentario y registrado debidamente colocado.

**ARTÍCULO 2º:** Será autoridad de Control y Verificación del cumplimiento de la presente norma la Dirección de Inspección General – Departamento de Tránsito-.

**ARTÍCULO 3º:** Para el retiro de motovehículos secuestrados y/o removidos por la autoridad de aplicación, de acuerdo a la presente, será obligatorio concurrir con el respectivo casco reglamentario.

**ARTÍCULO 4º:** El Departamento Ejecutivo deberá ejecutar durante el plazo de tres (3) meses una campaña pública para fomentar la utilización del casco reglamentario por parte de los conductores y/o acompañantes de motovehículos. En la misma deberán ser incluidos todos los comercios que se dediquen a la venta y/o servicios de estos.

**ARTÍCULO 5º:** El incumplimiento de lo previsto en el Artículo 1º por parte de las Estaciones de Servicio y expendedoras de Combustible del Partido de Lobos, las harán pasibles de apercibimiento y/o multas (de 300 a 1.000 U.F.), según el caso una vez concluida la campaña estipulada en el Artículo 4º.

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-------------**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 20 de Diciembre de 2011.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 126/2011 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-15270/10 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2607**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 0 7

**ARTÍCULO 1º:** Desaféctese del dominio público la calle por medio, en el tramo que limita entre las parcelas Nomenclatura Catastral Circunscripción IX - Parcelas 320d y 799at del Área Rural del Partido de Lobos, indicada de acuerdo a croquis que obra a Fº 88 del Expte. 4067-15270/11 y declárase prescindible.-

**ARTÍCULO 2°:** Transfiérase con carácter gratuito el dominio de la parcela que surja del Plano de Mensura confeccionado por profesional habilitado.-

**ARTÍCULO 3º:** La transferencia estará condicionada a la aprobación de los planos de mensura de la calle desafectada y a la cesión gratuita de una franja perimetral con destino a calle pública, de ancho no inferior a diez (10,00 m) metros con destino a vía de circulación perimetral ubicadas al Noreste y Suroeste de las parcelas 320d y 799at y con conexión a las calles existentes cedidas con anterioridad.-

**ARTÍCULO 4°:** Para el caso de que el emprendimiento no se concrete en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la sanción de la presente, la calle desafectada volverá al dominio del Estado Municipal.-

**ARTÍCULO 5°:** Todos los gastos que demande la transferencia del dominio como así el plano de mensura de la calle en cuestión estarán a cargo de los peticionantes.-

**ARTÍCULO 6°:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-------------**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 20 de Diciembre de 2011.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 128/2011 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-17482/11 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2608**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 0 8

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Intendente Municipal, Profesor Gustavo Rubén Sobrero a suscribir un Convenio con el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Ministro Don Gustavo Arrieta, sobre el programa Nacional de Agricultura Periurbana del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.-

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-------------**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 28 de Diciembre de 2011.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 111/2011 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-17315/11 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2609**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por MAYORÍA la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 0 9

### ARTÍCULO 1º: Derógase el sub – inciso 2.6 del Artículo 1º - CAPITULO I – Tasa por Servicios Generales Urbanos y Suburbanos de la ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2486 vigente.-

### ARTÍCULO 2º: Modifíquese el inciso 7 del Artículo 9º del CAPITULO IX – “DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN” de la ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2486 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

*“ARTICULO 9º.- La tasa a abonar será la siguiente:*

*7.- Permiso para empadronar construcciones antirreglamentarias, del valor de la*

*obra determinado por planilla anexa del Contrato Profesional, según tabla del*

*Colegio de Ingenieros ....................................................................................      5,00 %”*

### ARTÍCULO 3º: Modifíquese los incisos d) y f) del Artículo 11º *CAPITULO XI – “CANON POR OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS”* de la ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2486 vigente, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

*“ARTICULO 11º.- Quienes ocupan o usan espacios aéreos en superficie o subsuelo deberán abonar los siguientes canon*

*d) Por ocupación del subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos:*

*Importe anual por abonado o usuario .....................................................................M 24*

*f 1) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables u ondas, para circuito cerrado*

*comunitario de televisión y/o frecuencia modulada y/o internet,  por cada conexión domiciliaria y por año (pagadero por mes vencido) ........................ ………………………….M 24*

**ARTÍCULO 4º:** Modifíquese el inciso 1. del Artículo 14º del - CAPITULO XIV – “TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES” de la ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2486 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

*“ARTICULO 14º.-* ARTICULO 14º.- Establécese la siguiente escala correspondiente a tasas fijas para el rubro:

1.- Ganado Bovino y Equino:

 1.1.- Documento por transacciones o movimientos (Monto por Cabeza).

1.1.1.- Venta particular de productor del mismo Partido:

1.1.1.1.- Certificado ......................................... M        3

1.1.2.- Venta particular de productor a productor de otro Partido:

1.1.2.1.-Certificado ………………………… M       3

1.1.2.2.- Guía ..................................................  M       3.5

1.1.3.- Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

1.1.3.1.- A frigorífico o matadero del mismo Partido.

Certificado........................................   M       3

Guía................................................     M        3.5

1.1.3.2.- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.

Certificado........................................   M       3

Guía.................................................    M       3.5

1.1.3.3.- Venta de productor en Liniers o remisión en consignación

               a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.

Guía................................................     M      3.5

1.1.3.4.- Venta de productor o tercero y remisión a Liniers,  matadero

               o frigorífico de otra jurisdicción.

Certificado....................................... M      3

Guía................................................    M     3.5

1.1.3.5.- Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor.

1.1.3.5.1.- A productor del mismo Partido.

Certificado....................   M       3

1.1.3.5.2.- A productor de otro Partido.

Certificado.......................M      3

Guía..................................M    4

1.1.3.5.3.- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción o

remisión a Liniers y otros mercados.

Certificado........................M        3

Guía................................. M       4

1.1.3.5.4.- A frigorífico o matadero local.

Certificado........................ M     3

1.1.3.6.- Venta de productor en remate feria de otro Partido.

Guía................................................... 3

1.1.3.7.- Guía para traslado fuera de la Provincia :

1.1.3.7.1.- A nombre del propio productor........M   2

1.1.3.7.2.- A nombre de otros.............            M  3

1.1.3.8.- Guía a nombre del propio productor para traslado a otro

Partido............................................... M       2

1.1.3.9.- Permiso de remisión a feria en que el animal provenga del

mismo Partido.................................... M       1

1.1.3.9.Bis.- Archivo de guías de otros Partidos.

Por cabeza........................................ M   0.50

1. 1.3.10. - Permiso de marca ........................... M       1.80

1. 1.3.11. - Permiso de faena (abasto) en mataderos o frigoríficos

              del Partido, cualquiera fuera la procedencia del gana-

              do ......................................................      M     1.50

1. 1.3.12. - Guía de cuero .................................    M     1,80

1. 1.3.13. - Certificado de cuero .......................  M     1,50*”*

**ARTÍCULO 5º:** Modifíquese el Artículo 15º del **CAPITULO XV – “TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES ”** de la ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2486 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

*“ARTICULO 15º.-*

*1.- Servicios Generales:*

*\* Por Hectárea y por año ....................................................... M       25,20*

*\* Establécese una cuota mínima anual de ............................ M     151,20*

*2.- Derecho de libre tránsito:*

*Según tabla de valores elaborada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-”*

**ARTÍCULO 6º:** Modifíquese el Artículo 16º del ***CAPITULO XVI – “DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES”*** de la ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2486 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

***“****ARTICULO 16º.-  Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, serán:*

*1.- LICENCIAS Y PERMISOS:*

*1.1.- Sepultura a tierra ........................................M    42,00*

*1.2.- Sepultura a nicho .......................................M   60,00*

*1.3.- Sepultura a bovedilla .................................M    60,00*

*1.4.- Sepultura a bóveda ................................... M  70,00*

*1.5.- Sepultura a panteón .................................. M 60,00*

*1.6.- Permiso para traslado fuera del Cementerio ... M     75,00*

*1.7.- Permiso introducción para no domiciliados en Lobos ..... M   150,00*

*1.8.- Permiso de reducción en bóveda, nicho o panteón .... M     150,00*

*1.9.- Permiso inhumación transitoria ................................... M   60,00*

*1.10.- Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no fa-*

*miliares, cada trabajo ....................................................... M        42,00*

*1.11.- Trabajos especiales, cambios metálica ......................... M    300,00*

*1.12.- Recargos trabajos fuera del horario Municipal ........... ………… 20 %*

*2.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE NICHOS:*

*2.1.- Concesiones por cinco años:*

*2.1.1.- Simples en la primera, segunda y tercera fila ........... M    600,00*

*2.1.2.- Simples en cuarta y quinta fila .............................. M    600,00*

*2.1.3.- Dobles en la primera, segunda y tercera fila ............ M  1200,00*

*2.1.4.- Dobles en cuarta y quinta fila ................................. M  1200,00*

*2.1.5.- Simples por urnas ................................................ M    300,00*

*2.1.6.- Por pago adelantado por veinte (20) años tendrán un descuento*

*del …………………………………………………………   25%*

*2.1.7.- Por pago adelantado por diez (10) años tendrán un descuento*

*del…………………………………………………………….  20%*

*2.2.- Renovaciones por  cinco años:*

*2.2.1.- Simples en la primera, segunda y tercera fila .............    M     300,00*

*2.2.2.- Simples en cuarta y quinta fila .....................................   M     220,00*

*2.2.3.- Dobles en la primera, segunda y tercera fila ................   M     600,00*

*2.2.4.- Dobles en cuarta y quinta fila ........................................   M     440,00*

*2.2.5.- Simples por urnas ......................................................... M 100.00*

*2.2.6.-  Por pago adelantado por diez (10) años tendrán un descuento del 15%*

*2.3.- Transferencias:*

*2.3.1.- Por cada nicho .............M    100,00*

*3.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE TERRENOS,  SEPULTURAS, BOVEDAS Y BOVEDILLAS:*

*3.1.- Terrenos:*

*3.1.1.- Terrenos para sepulturas por 5 años .......... M     650,00*

*3.1.2.- Terrenos para sepulturas por 1 año ..............M     100,00*

*3.1.3.- Terrenos para reducir restos provenientes de nichos, bóvedas,*

*bovedillas del Cementerio local por año .........M    100,00*

*3.2.- Concesiones por 50 años:*

*3.2.1.- Terrenos para bóvedas:*

*3.2.1.1.- ................................................. M    9.000,00*

*3.2.2.- Terrenos para bovedillas:*

*3.2.2.1.- Terreno para bovedilla simple ........M   2.500,00*

*3.2.2.2.- Terreno para bovedilla doble ..........M   5.000,00*

*3.2.3. Terreno para sepultura .......................... M   2.500,00*

*3.3.- Renovaciones por 50 años:*

*3.3.1.- Terrenos para bóvedas:*

*3.3.1.1.- ……………………………. M  9.000,00*

*3.3.2.- Terrenos para bovedillas:*

*3.3.2.1.- Terreno para bovedilla simple ....M    2.500,00*

*3.3.2.2.- Terreno  para bovedilla doble .....M    5.000,00*

*3.3.3.- Terreno para sepultura M    2.500,00*

*3.4.- Transferencias:*

*3.4.1.- Bóvedas, 2 % de la tasación Municipal, con un mínimo de .....  M     200,00*

*3.4.2.- Bovedillas, 2 % de la tasación Municipal con un mínimo de .... M 100,00*

*3.4.3.- Terrenos para bóvedas ........................       M     200,00*

*3.4.4.- Terrenos para bovedillas ..................... M 100,00*

*3.4.5.- Terrenos para sepulturas .................... M     100,00*

*3.4.6.- Cuando la bóveda o bovedilla ocupa dos o más lotes, se aplicarán los*

*derechos por cada lote.-*

*4.- TASA POR SERVICIOS:*

*4.1.- Traslado dentro del  Cementerio, c/u .............M     50,00*

*4.2.- Traslado y reducción ......................... M     200,00*

*4.3.- Reducción c/u .................................... M     150,00*

*4.4.- Limpieza de bóvedas, etc., c/ personal Municipal por vez M     40,00 ”*

**ARTÍCULO 7º:** Modifíquese el Artículo 29º del ***CAPITULO XIX – “CONTRIBUCION PARA OBRAS PUBLICAS”*** de la ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2486 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

*“ARTICULO 29º.-  Por la contribución para Obras Públicas a que se refiere el Titulo II- Capitulo XIX de la Ordenanza Fiscal, fijase el siguiente importe:*

*Importe anual por partida catastral o medidor del servicio eléctrico de corresponder….M    36”*

**ARTÍCULO 8º:** Modificase la denominación de la Tasa por Salud, Seguridad y Asistencia Social prevista en el CAPITULO XX- de la ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2486 vigente que pasará a individualizarse como ***“Contribucion solidaria para el financiamiento de servicios de EDUCACIÓN, SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL”*.**

**ARTÍCULO 9º:** Modifíquese el Artículo 30º del ***CAPITULO XX–  “CONTRIBUCION SOLIDARIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN ,SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL”***de la ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2486 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

*“ARTICULO 30º.- Por la asistencia a las instituciones a las  que se refiere el Titulo II - Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal en su artículo 209º incisos a, b, c, d, e, f, g, h, j y k , fijase el siguiente importe:*

*Importe anual por partida catastral de  …………………..M   84*

*el que  se deberá abonar en cuotas de la misma manera que la Tasa por Servicios Generales Urbanos y Suburbanos, Tasa por Servicios Generales Rurales y la Tasa a los Emprendimientos Urbanísticos*

*Además se afectará el 10% de lo recaudado por la Tasa de Servicios Generales Rurales (capítulo XV art. 15º de la presente) para cubrir estas necesidades de asistencia solidaria.*

*ARTICULO 30 BISº.- Por la asistencia a las instituciones a la  que se refiere el Titulo II - Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal en su artículo 209º incisos i y l) fijase el siguiente:*

*Importe anual por medidor del servicio eléctrico ubicado en los inmuebles que cuenten con el servicio de alumbrado público, según convenio con empresas prestadoras del servicio eléctrico*

*Inciso i ……………………………………………………...………………..$    3*

*Inciso l ……………………………………………………...………………..$  15*

*Para cancelar esta obligación, aféctese la suma mensual de pesos uno ($ 1,50.-) de lo recaudado por la Tasa establecida en el Artículo 1ª inciso 1 apartado A y B.”*

**ARTÍCULO 10º:** Derógase el Artículo 31º ***CAPITULO XXI – “TASA UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS”***de la Ordenanza Impositiva Nº 2486.-

**ARTÍCULO 11º:** Modifíquese el **Artículo 35º y Artículo 36º** de la ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2486 los que quedaran redactados de la siguiente forma:

**CAPITULO XXIV: NORMAS PARTICULARES**

*“ARTICULO 35º.-Fíjese el valor del módulo impositivo “M” en Pesos Uno con Sesenta y cinco Centavos ($ 1.65)*

*ARTICULO 36º.- Para el caso especial que el pago de las tasas derechos y contribuciones se realicen a través de cobradores municipales o cajas descentralizadas ,y si el pago incluyera centavos el importe será ajustado por el D.E.M., en más o en menos hasta alcanzar la cifra que convenga en cuando a la manipulación de los billetes y/o monedas de curso legal por parte de los agentes municipales.”*

**ARTICULO 12º.-** Cúmplase, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 29 de Diciembre de 2011.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 118/2011 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-17318/11 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2610**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El Expediente Nº 4067- 17318/11 por el cual el Departamento Ejecutivo, eleva el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio del año 2012; y

**CONSIDERANDO:** Que, se continuará con la gestión de Gobierno, aportando a la Comunidad un servicio solidario, eficaz y eficiente sin descuidar el objetivo del equilibrio fiscal.-

Que, para dicho Ejercicio se continuará con el Proyecto de Reforma Integral de Administración Financiera y de los recursos reales en el Ámbito de los Municipios, aprobado por el Decreto Provincial Nº 2980/2000 del 1º de Septiembre de 2000.-

Que, dicho proyecto, denominado Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal (RAFAM), implica un cambio estructural tanto en la formulación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos como en su ejecución, dotando al Municipio de herramientas de administración de los recursos públicos acordes a la época, tendientes al logro de mayor transparencia, eficiencia y eficacia en la aplicación de los mismos.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por MAYORÍA la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 1 0

**ARTÍCULO 1º:** Estímese en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL ($ 57.100.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a la financiación del Presupuesto General de la Administración Central –Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante–, de acuerdo al detalle que figura en las planillas adjuntas que regirá para el ejercicio 2012.

**ARTÍCULO 2º:** Fijase la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL ($ 57.100.000,00) el Presupuesto de Gastos de la Administración Central –Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante que regirá para el ejercicio 2012 de acuerdo al detalle que figura en las planillas adjuntas.

**ARTÍCULO 3º:** De la recaudación de las cuotas de la Contribución Solidaria para el financiamiento de servicios de Educación, Salud, Seguridad y Asistencia Social, se afectan los porcentajes que a continuación se detallan:

**INSTITUCION %**

* Servicio de Emergencia en la Vía Pública 44.00
* Sociedad de Bomberos Voluntarios de Lobos 24.00
* Soc. de Beneficencia de Lobos a/c Hogar de ancianos 7.00
* A.D.I.M. 3.65
* A.F. y N. y Casa del Niño de la Parroquia de Lobos(\*) 10.30
* Hogar de Día de la Iglesia San Patricio 1.05
* Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas 0.55
* CEDIL 0.15
* Centro Universitario 8.00
* Fundación Lobos 0.80
* Museo Pago de los Lobos 0.50

(\*) La distribución del recurso perteneciente a A.F. y N. y Casa del Niño de la Parroquia de Lobos será sobre la base de la cantidad de personas asistidas por cada institución.

**ARTÍCULO 4º:** De la recaudación de los Derechos de Ocupación de Espacios Públicos se afectaran PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS ($ 27.600.-) anuales, que será destinado a financiar gastos corrientes de la Agencia de Desarrollo Local de Lobos, asociación civil sin fines de lucro y canal del desarrollo productivo en donde intervienen distintos representantes del sector de nuestra comunidad.

**ARTÍCULO 5º:** Adóptense los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios de los Anexos 12 a 22 del Decreto 2.980/2000.

**ARTÍCULO 6º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios y a disponer créditos suplementarios utilizando los arbitrios previstos en los artículos 119 -in fine- y 120 de la Ley Orgánica Municipal.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar adaptaciones, ya sea creaciones, modificaciones o bajas, en las unidades ejecutoras y en las partidas del Presupuesto de Gastos del ejercicio.

**ARTÍCULO 7º:** De forma.**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.---**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 29 de Diciembre de 2011.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

S / D

**Ref.: Expte. Nº 120/2011 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-16412/11 del D.E.M..-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2611**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

**O R D E N A N Z A N º 2 6 1 1**

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 3.1. (4- Normas Generales, 3.1. Subdivisión del suelo- Cesiones) del Código de Zonificación aprobado por Ordenanza 2074/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

**CARGA PUBLICA**

Corresponderá realizar cesiones gratuitas de tierra para la apertura de calle, espacios verdes, reserva para equipamiento, en los siguientes casos:

* Cuando se subdivida la tierra.
* Cuando por cumplimiento de los incisos anteriores haya completamiento de trama y/o afectaciones de calles establecidas por Ordenanza Municipal.
* En las zonas del Área Urbana y del Área Complementaria, cuando las parcelas a subdividir superen la 1 Ha, deberán ceder en forma gratuita a favor del municipio las superficies hasta un 10% y del 4% del área total a subdividir, con destino a espacios verdes de uso público y reserva de uso público, respectivamente. La superficie correspondiente a dichas cesiones no podrá resultar inferior a la establecida en el art. 56° del Decreto Ley 8912/77.”

Cuando sumadas las superficies exigidas para reservas para espacio verde y equipamiento comunitario, no superan la superficie de la parcela mínima de la zona donde se realice la subdivisión quedaran exceptuadas de la obligación de ceder al municipio dichos espacios.

Los parcelamientos en el Área Rural se regirán por lo dispuesto en el Decreto – Ley Provincial 10.081 Código Rural y legislación concordante, modificatoria y coincidente.

En las zonas industriales cuando se subdividan predios se deberá ceder el cinco por ciento (5 %) de la superficie total de los mismos, con destino a reserva para localización de equipamiento comunitario e industrial, además de las cesiones de calles que correspondiere. Si la superficie de la reserva resultara menor a la de la parcela mínima de la zona, la cesión no será exigida.

La ubicación de los espacios verdes y reservas de uso público será determinada por el Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad competente, la que podrá decidir su agrupamiento a fin de conformar un parque único.

En los parcelamientos industriales que limiten con el Arroyo - Canal Muñíz tendrán una restricción como servidumbre de paso, para uso público y de protección del curso de agua, como mínimo, cincuenta metros (50 m) a ambos lados del borde del cauce.

En todo parcelamiento ha realizarse en el Área Urbana ó Complementaria los propietarios de las parcelas involucradas deberán ceder gratuitamente al Municipio los espacios destinados a vías de circulación, que aseguren la continuidad de la trama vial urbana vigente y/o planificada.

En la apertura de vías públicas, el proyecto considerará el previsible tránsito futuro de la zona, las condiciones topográficas locales, la normal evacuación de las aguas pluviales hacia líneas de drenaje natural o hacia instalaciones de desagües pluviales

Cuando la parcela a subdividir o a materializar el uso urbano, esté ubicada simultáneamente en las áreas rural y urbana, o rural y complementaria, la superficie a ceder correspondiente a espacio verde público y reserva de uso público se calculará y se ubicará sobre la superficie de la parcela perteneciente al Área Urbana o Complementaria.

Las cesiones con destino a espacios verdes y libres públicos y reservas para la localización de equipamiento comunitario de uso público podrán estar localizadas fuera del área del parcelamiento siempre que, a criterio del Poder Ejecutivo municipal, se cumplan las siguientes condiciones:

Cuando permita satisfacer de mejor forma el destino establecido.

Cuando se persiga la conformación de reservas de mayor dimensión.

Cuando estén ubicadas en mejor situación para satisfacer el interés público.

En todos los casos previstos en el Artículo precedente, la superficie a ceder fuera del área del parcelamiento tendrá un valor de mercado, establecido en pesos por metro cuadrado, igual o mayor a las parcelas ubicadas dentro del área de parcelamiento.

En todo loteo en Área Urbana será obligatoria la dotación de, como mínimo, los siguientes servicios de infraestructura:

Agua potable por red

Electricidad,

Alumbrado público,

Cordón cuneta y pavimento

Cloacas. La ejecución de los proyectos de cloacas quedarán supeditados al dictamen que la Autoridad de Aplicación dará para cada caso en particular.

De no ser posible la provisión de los servicios de agua y/o cloacas, se tomarán las densidades mínimas establecidas por ley 130 Hab./ha.

En todo loteo a realizarse en zonas industriales será obligatoria la dotación de, como mínimo, los siguientes servicios de infraestructura:

Agua potable

Gas tipo industrial

Desagües pluviales,

Desagües industriales entubados,

Energía eléctrica trifásica,

Alumbrado público,

Pavimentos.

Para la ejecución de las obras de infraestructura previstas en los Artículos anteriores, deberá realizarse un convenio urbanístico donde el propietario de los terrenos a urbanizar, se comprometan a la ejecución de las obras para el fraccionamiento.

Cuando la densidad poblacional de la zona sea inferior o igual a 150 hab/Ha y las fuentes de agua potable estén contaminadas o pudieran contaminarse fácilmente por las características del subsuelo, se exigirá el servicio de cloacas. A tal efecto, todo loteo a realizarse en zonas cuyas densidades máximas sean inferiores a 150 habitantes por hectárea y no cuenten con agua corriente y cloacas deberá presentar para su aprobación el correspondiente permiso de uso del recurso hídrico otorgado por la Autoridad correspondiente.

En parcelas del Área Urbana que carezcan de agua corriente y cloacas, sólo se permitirá la construcción por parcela de una vivienda individual compatible con el grupo familiar.

A los efectos del cumplimiento de la provisión de servicios, se deberá aplicar lo siguiente:

En bloques a crearse: en los casos que se exijan, los servicios deberán hallarse sobre uno de los lados del bloque.

En parcelas a crearse: los servicios serán exigidos sobre el frente de las mismas.

Pavimentos: cuando sea exigido el tratamiento y/o pavimento de las calles, también se podrá requerir su vinculación con la red troncal pavimentada del partido.

Los servicios exigidos para dar lugar a la creación de bloques y parcelas indicados en la presente norma deberán ser aprobados por autoridad competente.

Mientras no se materialice el uso al que fue destinada la superficie cedida, y/o no tenga acceso desde la vía pública o continuidad de trama, el/los propietario/s de las parcelas resultantes podrán hacer uso de ella no pudiendo erigir en la misma construcciones de carácter permanente. Cuando lo considere oportuno y conveniente el Departamento Ejecutivo podrá efectivizar el uso asignado a las porciones cedidas, no reconociéndose a favor de los vecinos ocupantes ningún tipo de derecho sobre las mismas.

Lo establecido en el presente artículo deberá constar en los planos de división y mensura y en las escrituras traslativas de dominio que surjan de esta modificación parcelaria.

**Artículo 2º:** Modifíquese el artículo 4.1. (4- Usos Urbanos, 4.1. Industrias) del Código de Zonificación aprobado por Ordenanza 2074/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

Se define como uso productivo Industrial al destinado a la transformación de sustancias en nuevos productos por medios mecánicos, físicos o químicos Comprende las operaciones de elaboración, transformación, refinamiento, montaje, reparación o terminación de productos que requieren para su funcionamiento un establecimiento industrial o industria comprendido por terrenos, instalaciones y equipo, utilizados por la organización de la actividad.

Quedan exceptuados del uso productivo industrial: panaderías, heladerías y fábricas de pastas, cuando se trate de establecimientos de escala menor y todo lo elaborado sea para venta directa al público, las que se regularán según lo dispuesto para el uso comercial .

Todos los establecimientos industriales instalados o que se instalen en el Partido de Lobos, deberán observar las disposiciones de La Ley Provincial 11.459 y sus normas reglamentarias y vigentes en la materia, resultando de aplicación las mismas para la radicación territorial, ampliación y habilitación. Se exigirá “Evaluación de Impacto Ambiental” en los casos que así lo establezca dicha Ley y sus normas reglamentarias o concurrentes.

**CLASIFICACION DE INDUSTRIAS**

**Industrias de Primera Categoría de escala menor ( Industria Artesanal)**: Incluye aquellos establecimientos que se consideran inocuos porque su funcionamiento no constituye riesgo o molestia a la seguridad, salubridad e higiene de la población, ni ocasiona daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente, que empleen menos de cinco (5) personas como dotación total, incluyendo todas las categorías laborales y a los propietarios, y que dispongan de una capacidad de generación inferior a los quince (15) HP.

Condiciones particulares:

Se exige “Informe de Aptitud de Zonificación”.

**Industrias de Primera Categoría:** Establecimientos inocuos que no generan riesgo y/o molestia a la seguridad, salubridad e higiene de la población, ni daño ambiental.

Condiciones particulares:

Se exige “Informe de Aptitud de Zonificación. y “Certificado de Aptitud Ambiental” y “Evaluación de Impacto Ambiental”.

**Industrias de Segunda Categoría:** Incluye establecimientos incómodos que son susceptibles de constituir una molestia leve en relación a la salubridad e higiene de la población, y generación de daños a los bienes materiales y al medio ambiente.

Condiciones particulares:

Se exige “Informe de Aptitud de Zonificación”, “Certificado de Aptitud Ambiental” y “Evaluación de Impacto Ambiental”.

**Industrias de Tercera Categoría:** Incluye establecimientos peligrosos que pueden constituir un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población y /o de causar daños graves a los bienes y al medio ambiente.

Condiciones particulares:

Se exige “Informe de Aptitud de Zonificación”, “Certificado de Aptitud Ambiental” y Evaluación de Impacto Ambiental.

**Agrupamiento industrial:** Se define como tal a la localización de establecimientos industriales agrupados, pudiendo asumir la modalidad de parques industriales, sectores industriales planificados, polígonos industriales y toda otra modalidad contemplada en las normativas vigentes en materia especifica.

Condiciones particulares:

Se exige “Informe de Aptitud de Zonificación”, “Certificado de Aptitud Ambiental” y Evaluación de Impacto Ambiental, con independencia de las exigencias de la legislación específica.

**Zona de Protección Ambiental (ZPA)**

Son ámbitos territoriales ubicados sobre planicies de inundación y áreas anegables cuya condición de fragilidad ambiental requiere de regulaciones especiales. Las parcelas complementarias y rurales con las características mencionadas requieren de medidas de Preservación Natural.

**Artículo 3º:** Modifíquese el artículo 5.1. (5- Sectores y Zonas del partido de Lobos) del Código de Zonificación aprobado por Ordenanza 2074/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

**5.1.DE LAS ZONAS Y DISTRITOS**

El Partido de Lobos esta conformado por las Áreas: Urbana, Complementaria y Rural , según la siguiente clasificación:

Cuadro Resumen de las Zonas del Área Urbana

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Área  URBANA | CA | COMERCIAL ADMINISTRATIVA |
| RM1 | RESIDENCIAL MIXTA UNO |
| RM2 | RESIDENCIAL MIXTA DOS |
| RM3  RM4  RM5  DUE  UE  DI  VCA1  VCA2  VCA3  VCA4  VCA5  VCA6  VCA7  VDC1  VDC2  VDC3 | RESIDENCIAL MIXTA TRES  RESIDENCIAL MIXTA CUATRO  RESIDENCIAL MIXTA CINCO  DISTRITO DE URBANIZACION ESPECIAL  DISTRITO DE USOS ESPECÍFICOS  DISTRITO INDUSTRIAL  VIA CLASIFICADA DE ACCESO UNO  VIA CLASIFICADA DE ACCESO DOS  VIA CLASIFICADA DE ACCESO TRES  VIA CLASIFICADA DE ACCESO CUATRO  VIA CLASIFICADA DE ACCESO CINCO  VIA CLASIFICADA DE ACCESO SEIS  VIA CLASIFICADA DE ACCESO SIETE  VÍA DIFERENCIADA DE CIRCULACIÓN UNO  VÍA DIFERENCIADA DE CIRCULACIÓN DOS  VÍA DIFERENCIADA DE CIRCULACIÓN TRES (DUE) |

Cuadro resumen de las zonas del Área Complementaria

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Área COMPLEMENTARIA | RAU | RESERVA AREA URBANA |
| C1RE | COMPLEMENTARIA UNO RESIDENCIAL EXTRAURBANA |
| C2RE | COMPLEMENTARIA DOS RESIDENCIAL EXTRAURBANA |
| C3RE | COMPLEMENTARIA TRES RESIDENCIAL EXTRAURBANA |
| C4 | COMPLEMENTARIA CUATRO |
| C5 | COMPLEMENTARIA CINCO |
| C6 - SR | COMPLEMENTARIA SEIS SERVICIO DE RUTA |
| C7 - SR | COMPLEMENTARIA SIETE SERVICIO DE RUTA |
| C8 - SR | COMPLEMENTARIA OCHO SERVICIO DE RUTA |
| C9 - SR | COMPLEMENTARIA NUEVE |
| IM1 | ZONA INDUSTRIAL MIXTA UNO |
| I1 | ZONA INDUSTRIAL UNO |
| I2 | ZONA INDUSTRIAL DOS |
| I3 | ZONA INDUSTRIAL TRES |
| I4 | ZONA INDUSTRIAL CUATRO |
| REAU | RECUPERACIÓN AREA URBANA |

Cuadro resumen de las zonas del Área Rural

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | ZRA | ZONA RESERVA DEL ACUÍFERO |
| Área RURAL | ETP  ZDT | EJES TURÍSTICOS PATRIMONIALES  DESARROLLO TURÍSTICO |
|  |  |

Las equivalencias entre las zonas enumeradas y las contempladas en el Decreto 1741/96 son las siguientes:

**Zona A : residenciales exclusiva**

ZONA COMERCIAL- ADMINISTRATIVA (CA)

DISTRITO DE URBANIZACION ESPECIAL (DUE)

DISTRITO DE USOS ESPECÍFICOS (UE)

ZONA COMPLEMENTARIA 1 RESIDENCIAL EXTRAURBANO (C1RE)

ZONA COMPLEMENTARIA 2 RESIDENCIAL EXTRAURBANO (C2RE)

ZONA COMPLEMENTARIA 3 RESIDENCIAL EXTRAURBANO (C3RE)

**Zonas B residencial mixta**

ZONA URBANO RESIDENCIAL MIXTA 1 (RM1)

ZONA URBANO RESIDENCIAL MIXTA 2 (RM2)

ZONA URBANO RESIDENCIAL MIXTA 3 (RM3)

ZONA URBANO RESIDENCIAL MIXTA 4 (RM4)

ZONA URBANO RESIDENCIAL MIXTA 5 (RM5)

ZONA COMPLEMENTARIA 4 (C4)

ZONA COMPLEMENTARIA 5 (C5)

ZONA COMPLEMENTARIA 9 (C9)

**Zona C: industrial mixta**

ZONA INDUSTRIAL MIXTA 1 (IM1)

**Zona D: industrial exclusiva**

DISTRITO INDUSTRIAL (DI)

ZONA INDUSTRIAL 1- (ZI 1)

ZONA INDUSTRIAL 2- (ZI 2)

ZONA INDUSTRIAL 3- (ZI 3)

ZONA INDUSTRIAL 4- (ZI 4)

**Zona E: Rural**

AREA RURAL

**No tienen equivalencia por no conformar zonas :**

VIA CLASIFICADA DE ACCESO UNO - (VCA1)

VIA CLASIFICADA DE ACCESO DOS - (VCA2)

VIA CLASIFICADA DE ACCESO TRES- (VCA3)

VIA CLASIFICADA DE ACCESO CUATRO - (VCA4)

VIA CLASIFICADA DE ACCESO CINCO - (VCA5)

VIA CLASIFICADA DE ACCESO SEIS - (VCA6)

VIA CLASIFICADA DE ACCESO SIETE- (VCA7)

VIA DIFERENCIADA DE CIRCULACION UNO- (VDC1)

VIA DIFERENCIADA DE CIRCULACION DOS- (VDC2)

VIA DIFERENCIADA DE CIRCULACION TRES- (VDC3)

ZONA COMPLEMENTARIA 6-SERVICIO DE RUTA (C6-SR)

ZONA COMPLEMENTARIA 7-SERVICIO DE RUTA (C7-SR)

ZONA COMPLEMENTARIA 8- SERVICIO DE RUTA (C8-SR)

EJES TURISTICO PATRIMONIALES

SECTORES DE DESARROLLO TURISTICO

SECTORES DE PRESERVACION HISTORICO PATRIMONIAL

No se determinan equivalencias por las razones indicadas en cada caso a:

RESERVA AMPLIACIÓN URBANA (RAU)

ZONA DE RECUPERACION AREA COMPLEMENTARIA (ZRAC)

ZONA DE RESERVA ACUIFERO (ZRA)

ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL (ZPA)

**DELIMITACION ZONAS INDUSTRIALES**

**ZONA INDUSTRIAL MIXTA 1 ( ZIM1)**

LOBOS

Delimitada por las calles: Gral. M. Martín de Güemes (225), calle 230, Dr. Ricardo Levene (223), calle s/n, Turdó, límite Banda SR, H. Yrigoyen (217), calan Muñiz, J. Ingenieros (221), calle 234, Perito Moreno (219), calle (232), J. Ingenieros (221), calle 230, Ricardo Levene (223), Tagliero (228).

**ZONA INDUSTRIAL UNO (ZI 1)**

Conformada por los predios cuya denominación catastral es: Circunscripción IX - Sección P - Quintas; 1, 9, 18, 25 y 26.

Delimitada por las siguientes calles: Laprida (315), Constitución (324), Ruta Provincial Nº 205, Matanza (318), Libertad (317), Tres Arroyos (220).

Circunscripción I - Sección C - Manzanas: 287, 288 y Circunscripción: II - Sección: H - Manzanas: 13, 14, 17, 18, 30

Carácter de la zona: destinada a las actividades industriales de 1º y 2º categoría, depósitos y Talleres. Ver hoja de zona

**ZONA INDUSTRIAL DOS (ZI 2)**

Conformada por los predios cuya denominación catastral es:

Circunscripción II

Sección F

Quintas: 129, 130, 131, 152, 162ª y 172

Circunscripción I

Sección C

Manzanas: 287,288

Circunscripción: II

Sección: H

Manzanas: 12, 13, 14, 17, 18, 29, 30, 38b y 45

Carácter de la zona: destinada a las actividades industriales de 1º y 2º categoría,

Depósitos y Talleres. Ver hoja de Zona.

**ZONA INDUSTRIAL TRES (ZI 3)**

Conformada por los predios frentistas a la Ruta Nacional 205 y cuya denominación catastral es:

Circunscripción IX

Sección Rural

Parcelas: 883f, 883d, 882p , 882n,882f

Carácter de la zona: destinada a las actividades industriales de 1º y 2º categoría,

Depósitos y Talleres. Ver hoja de Zona.

**ZONA INDUSTRIAL EXCLUSIVA (ZIE4)**

Conformada por los predios cuya Nomenclatura Catastral es:

Circunscripción VII

Sección Rural

Parcelas : 319f ,356x, 356y, 356z, 356ab, 356ac, 356ad, 356w, 356m, 356r, 356ª, parte de 377ª, 378,379ª desde Ruta Nac. 205 hasta Canal Muñiz, 386f, 386e, 386d, 386c, 386b, 386a, 385, 384, 383, 381a, 380, 382a, 382d, 401b, 402c, 403f,403e,402d, 402e, 402f, 402g, 402h, 406a, 405b, 427c.

**Carácter de la zona**: destinada a las actividades industriales de 1º, 2º y 3º categoría, Silos, Depósitos, Talleres y Agrupamientos Industriales.

No se admiten las industrias de 3º categoría que se consideran peligrosas porque elaboran y/o manipulan sustancias inflamables, corrosivas, de alta reactividad química, infecciosas, teratogénicas, mutagénicas, carcinógenas y/o radioactivas, y/o generen residuos especiales de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.720, que pudieran constituir un riesgo para la población circundante u ocasionar daños graves a los bienes y al medio ambiente.

**CORREDOR VERDE**

Corredor Verde Muñiz: los parcelamientos que limiten con el Arroyo - Canal Muñíz deberán ceder como servidumbre de paso, para uso público recreativo y de protección del curso de agua, como mínimo, cincuenta metros (50 m) a ambos lados del borde del cauce. El corredor se extiende desde su naciente hasta su desembocadura en el Partido de Lobos. El mismo deberá guardar las condiciones del terreno existentes las cuales no podrán modificados.

**Z.I.M. 1 ZONA INDUSTRIAL MIXTA UNO**

|  |  |
| --- | --- |
| **CARACTER DE LA ZONA** | Destinada a concretar la localización de establecimientos industriales, almacenajes, depósitos y vivienda. |

|  |
| --- |
| **USOS**  USO DOMINANTE: Industrias de primera y segunda categoría. Talleres de 1º,2º , categoría. Depósitos de 1º y 2ºcategoría y Residencia.  **PROHIBIDOS: Depósitos de 3º , Industrias y Talleres de tercera categoría. Industrias de segunda categoría que no generen efluentes.** |
| **SERVICIOS ESENCIALES**  Estabilizado granulométrico y superficie de rodamiento en calles, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, planta compacta de tratamiento individual de líquidos cloacales, recolección de residuos, desagües pluviales y/o cordón cuneta. |
| **MORFOLOGÍA**  RETIRO DE FRENTE: mínimo 6,00 m  RETIRO LATERAL: 3. 00 m  RETIRO DE FONDO: 6 ,00 m  CENTRO LIBRE DE MANZANA: De acuerdo a normas generales  ALTURA MÁXIMA: P.B. y un nivel. |
| **INDICADORES URBANISTICOS**  F.O.T.:0,5 F.O.S.: 0,5 DENSIDAD: la resultante de una vivienda unifamiliar por parcela.(1)  Parcelamiento Mínimo: FRENTE: 40 m SUPERFICIE: 2000 M2. |
| **DISPOSICIONES PARTICULARES**  Previo autorización de la propuesta de subdivisión deberá cumplimentarse con lo establecido por la Dirección Provincial de Hidráulica en cuanto a la obras de infraestructura que debieran realizarse.  Todo uso propuesto no contemplado en la presente será evaluado oportunamente por la Oficina Técnica Municipal de Competencia.  En el caso en que el uso propuesto genera movimiento de carga y descarga deberá resolverse dentro de la parcela.  Los establecimientos que produzcan efluentes líquidos, sólidos o gaseosos deberán realizar el tratamiento de los mismos dentro de su parcela.  Los establecimientos industriales deberán cerrar el perímetro de las parcelas con alambrados de malla de altura no menor a 2 metros.  Para parcelas menores preexistentes los espacios configurados por los retiros deberán ser arbolados formando cortinas en un ancho mínimo 2 m y se deberá realizar tratamiento paisajístico de la parcela en función del uso propuesto.  Los espacios configurados por los retiros deberán ser arbolados formando cortinas en un ancho mínimo 3 m para industrias de primera categoría.  Los espacios configurados por los retiros deberán ser arbolados formando cortinas en un ancho mínimo 6 m para industrias de segunda categoría  Deberá contar con estacionamiento, playa de carga o descarga de acuerdo a normas generales.  El Municipio deberá prever la cesiones de calles que corresponda, al generar nuevas subdivisiones tendiendo a preservar la trama urbana existente en el entorno y dar continuidad a la misma según lo determine la Oficina Técnica Municipal de competencia |

**Z.I. 1 ZONA INDUSTRIAL UNO**

|  |  |
| --- | --- |
| CARACTER DE LA ZONA | Destinada a concretar la localización de establecimientos industriales, almacenajes, depósitos. |

|  |
| --- |
| USOS  DOMINANTE: Industrias de primera, segunda. Talleres de 1º, 2º y 3º categoría. Depósitos de 1º y 2º categoría.  **PROHIBIDOS: Industrias de 2º que generen efluentes líquidos. Industrias de tercera categoría.** |
| SERVICIOS ESENCIALES SERVICIOS ESENCIALES  Estabilizado granulométrico y superficie de rodamiento en calles, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, planta compacta de tratamiento individual de líquidos cloacales, recolección de residuos, desagües pluviales y/o cordón cuneta. |
| MORFOLOGÍA  RETIRO DE FRENTE: mínimo 6,00 m  RETIRO LATERAL: 6. 00 m  RETIRO DE FONDO: 6 ,00 m  CENTRO LIBRE DE MANZANA:  ALTURA MÁXIMA: Planta baja y un nivel |
| INDICADORES URBANISTICOS  F.O.T.:0,5 F.O.S.: 0,5 DENSIDAD: una vivienda unifamiliar por parcela (1)  Parcelamiento Mínimo: FRENTE: 40 m SUPERFICIE: 2000 M2. |
| DISPOSICIONES PARTICULARES  Previo autorización de la propuesta de subdivisión deberá cumplimentarse con lo establecido por la Dirección Provincial de Hidráulica en cuanto a la obras de infraestructura que debieran realizarse.  Todo uso propuesto no contemplado en la presente será evaluado oportunamente por la Oficina Técnica Municipal de Competencia.  En el caso en que el uso propuesto genera movimiento de carga y descarga deberá resolverse dentro de la parcela.  Los establecimientos que produzcan efluentes líquidos, sólidos o gaseosos deberán realizar el tratamiento de los mismos dentro de su parcela.  Los establecimientos industriales deberán cerrar el perímetro de las parcelas con alambrados de malla de altura no menor a 2 metros.  Los espacios configurados por los retiros deberán ser arbolados formando cortinas en un ancho mínimo 3 m, y se deberá realizar tratamiento paisajístico de la parcela en función del uso propuesto para industrias de primera categoría.  Los espacios configurados por los retiros deberán ser arbolados formando cortinas en un ancho mínimo 6 m para industrias de segunda categoría  Deberá contar con estacionamiento, playa de carga o descarga de acuerdo a normas generales.  El Municipio deberá prever las cesiones de calles que corresponda, al generar nuevas subdivisiones tendiendo a preservar la trama urbana existente en el entorno y dar continuidad a la misma según lo determine la Oficina Técnica Municipal de competencia. |

**Z.I. 2 ZONA INDUSTRIAL DOS**

|  |  |
| --- | --- |
| CARACTER DE LA ZONA | Carácter: Destinada a la localización de industrias tradicionales del Partido incluyendo las metalmecánicas que no generen efluentes. |

|  |
| --- |
| USOS  DOMINANTE: Industrias de primera, segunda. Talleres de 1º, 2º y 3º categoría. Depósitos de 1º y 2º categoría.  **PROHIBIDOS: Industrias de 2º que generen efluentes líquidos. Industrias de tercera categoría.** |
| SERVICIOS ESENCIALES  Estabilizado granulométrico y superficie de rodamiento en calles, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, planta compacta de tratamiento individual de líquidos cloacales, recolección de residuos, desagües pluviales y/o cordón cuneta. |
| MORFOLOGÍA  RETIRO DE FRENTE: mínimo 6,00 m  RETIRO LATERAL: 6. 00 m  RETIRO DE FONDO: 6 ,00 m |
| INDICADORES URBANISTICOS  F.O.T.:0,5 F.O.S.: 0,5 DENSIDAD: una vivienda unifamiliar por parcela.(1)  Parcelamiento Mínimo: FRENTE: 40 m SUPERFICIE: 2000 M2. |
| DISPOSICIONES PARTICULARES  Previo autorización de la propuesta de subdivisión deberá cumplimentarse con lo establecido por la Dirección Provincial de Hidráulica en cuanto a la obras de infraestructura que debieran realizarse.  Todo uso propuesto no contemplado en la presente será evaluado oportunamente por la Oficina Técnica Municipal de Competencia.  En el caso en que el uso propuesto genera movimiento de carga y descarga deberá resolverse dentro de la parcela.  Los establecimientos que produzcan efluentes líquidos, sólidos o gaseosos deberán realizar el tratamiento de los mismos dentro de su parcela.  Los establecimientos industriales deberán cerrar el perímetro de las parcelas con alambrados de malla de altura no menor a 2 metros.  Los espacios configurados por los retiros deberán ser arbolados formando cortinas en un ancho mínimo 3 m, y se deberá realizar tratamiento paisajístico de la parcela en función del uso propuesto para industrias de primera categoría.  Los espacios configurados por los retiros deberán ser arbolados formando cortinas en un ancho mínimo 6 m para industrias de segunda categoría  Deberá contar con estacionamiento, playa de carga o descarga de acuerdo a normas generales.  El Municipio deberá prever la cesiones de calles que corresponda, al generar nuevas subdivisiones tendiendo a preservar la trama urbana existente en el entorno y dar continuidad a la misma según lo determine la Oficina Técnica Municipal de competencia |

**Z.I. 3 ZONA INDUSTRIAL TRES**

|  |  |
| --- | --- |
| **CARACTER DE LA ZONA** | Destinada a concretar la localización de establecimientos industriales, almacenajes, depósitos. |

|  |
| --- |
| **USOS**  DOMINANTE: Industrias de primera, segunda. Talleres de 1º, 2º y 3º categoría. Depósitos de 1º y 2º categoría.  **PROHIBIDOS: Industrias de 2º que generen efluentes líquidos. Industrias de tercera categoría.** |
| **SERVICIOS ESENCIALES**  Estabilizado granulométrico y superficie de rodamiento en calles, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, planta compacta de tratamiento individual de líquidos cloacales,gas recolección de residuos, desagües pluviales y/o cordón cuneta. |
| **MORFOLOGÍA**  RETIRO DE FRENTE: mínimo 6,00 m  RETIRO LATERAL: 6. 00 m  RETIRO DE FONDO: 6 ,00 m |
| **INDICADORES URBANISTICOS**  F.O.T.:0,5 F.O.S.: 0,5 DENSIDAD: una vivienda unifamiliar por parcela (1) Parcelamiento Mínimo: FRENTE: 80 m SUPERFICIE: 4000 M2. |
| **DISPOSICIONES PARTICULARES**  Previo autorización de la propuesta de subdivisión deberá cumplimentarse con lo establecido por la Dirección Provincial de Hidráulica en cuanto a la obras de infraestructura que debieran realizarse.  Las parcelas frentistas a la Ruta nacional 205 deberán ceder y consolidar calle colectora.  Todo uso propuesto no contemplado en la presente será evaluado oportunamente por la Oficina Técnica Municipal de Competencia.  En el caso en que el uso propuesto genera movimiento de carga y descarga deberá resolverse dentro de la parcela.  Los establecimientos que produzcan efluentes líquidos, sólidos o gaseosos deberán realizar el tratamiento de los mismos dentro de su parcela.  Los establecimientos industriales deberán cerrar el perímetro de las parcelas con alambrados de malla de altura no menor a 2 metros.  Los espacios configurados por los retiros deberán ser arbolados formando cortinas en un ancho mínimo 3 m, y se deberá realizar tratamiento paisajístico de la parcela en función del uso propuesto, 3 m para industrias de primera categoría.  Los espacios configurados por los retiros deberán ser arbolados formando cortinas en un ancho mínimo 6 m para industrias de segunda categoría  Deberá contar con estacionamiento, playa de carga o descarga de acuerdo a normas generales.  El Municipio deberá prever las cesiones de calles que corresponda, al generar nuevas subdivisiones tendiendo a preservar la trama urbana existente en el entorno y dar continuidad a la misma según lo determine la Oficina Técnica Municipal de competencia. |

**Z.I.E. 4 ZONA INDUSTRIAL Exclusiva CUATRO**

|  |  |
| --- | --- |
| **CARACTER DE LA ZONA** | Destinada a concretar la localización de establecimientos industriales, almacenajes, depósitos, silos, logística y agrupamientos industriales |
| **USOS**  DOMINANTE: Industrias de primera segunda y tercera categoría. Silos. Talleres y Depósitos de 1º,2º, y 3º  PROHIBIDOS: No se admitirán las industrias de 3º categoría que se consideran peligrosas porque elaboran y/o manipulan sustancias inflamables, corrosivas, de alta reactividad química, infecciosas, teratogénicas, mutagénicas, carcinógenas y/o radioactivas, y/o generen residuos especiales de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.720, que pudieran constituir un riesgo para la población circundante u ocasionar daños graves a los bienes y al medio ambiente. | |
| **SERVICIOS ESENCIALES**  Estabilizado granulométrico y superficie de rodamiento en calles, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, planta compacta de tratamiento individual de líquidos cloacales, gas , recolección de residuos, desagües pluviales y/o cordón cuneta. | |
| **MORFOLOGÍA**  RETIRO DE FRENTE: mínimo 6.00 m  RETIRO LATERAL: 6. 00 m  RETIRO DE FONDO: 6,00 m  CENTRO LIBRE DE MANZANA:  ALTURA MÁXIMA: Planta baja y un piso | |
| **INDICADORES URBANISTICOS**  F.O.T.:0,5 F.O.S.: 0,5 DENSIDAD: una vivienda por parcela.(1)  Parcelamiento Mínimo: FRENTE: 40 m SUPERFICIE: 2000m. | |
| **DISPOSICIONES PARTICULARES**  Previo autorización de la propuesta de subdivisión deberá cumplimentarse con lo establecido por la Dirección Provincial de Hidráulica en cuanto a la obras de infraestructura que debieran realizarse.  Las parcelas frentistas a la Ruta Nacional 205 y Provincial 41 deberán ceder y consolidar calle colectora.  Todo uso propuesto no contemplado en la presente será evaluado oportunamente por la Oficina Técnica Municipal de Competencia.  Los establecimientos que produzcan efluentes líquidos, sólidos o gaseosos deberán realizar el tratamiento de los mismos dentro de su parcela.  El tratamiento de líquidos, deberá realizarse con vuelco entubado al Canal Muñiz, en el punto de vuelco en común que determine la Autoridad de Competencia.  Los establecimientos industriales deberán cerrar el perímetro de las parcelas con alambrados de malla de altura no menor a 2 metros.  Los espacios configurados por los retiros deberán ser arbolados formando cortinas en un ancho mínimo 3 m para industrias de primera categoría.  Los espacios configurados por los retiros deberán ser arbolados formando cortinas en un ancho mínimo 6 m para industrias de segunda categoría.  Los espacios configurados por los retiros deberán ser arbolados formando cortinas en un ancho mínimo 10 m para industrias de tercera.  Para la banda verde de protección ambiental límite de zona, se establecerá una restricción de 10 metros de ancho mínimo a partir de los ejes divisorios de la parcela que coincidan con los límites de la Zona Industrial 4. Los propietarios de las parcelas afectadas por esta restricción deberán forestar dicha franja y asegurar el mantenimiento de la misma.  Deberán contar con estacionamiento, playa de carga o descarga de acuerdo a normas generales.  El Municipio deberá prever la cesiones de calles que corresponda, al generar nuevas subdivisiones tendiendo a preservar la trama circulatoria existente en el entorno y dar continuidad a la misma según lo determine la Oficina Técnica Municipal de competencia. | |

**C.V.M. CORREDOR VERDE CANAL MUÑIZ**

|  |  |
| --- | --- |
| CARACTER DE LA ZONA | Corredor - , de uso verde publico adyacente al canal, cuyo objeto es el de rescatar y generar acciones que potencien los valores biológicos paisajísticos del canal Muñiz, generando medidas específicas y tratamiento particularizado para el sector. |

|  |
| --- |
| USOS  USO REDOMINANTE: Espacio público con actividades recreativas copntemplativas.  COMPLEMENTARIOS: todo otro relacionado con el Uso Predominante. |
| SERVICIOS ESENCIALES |
| MORFOLOGÍA  Altura máxima :  Retiro de frente :  Retiro lateral : |
| INDICADORES URBANISTICOS  F.O.T.: F.O.S.: DENSIDAD:  Parcelamiento Mínimo: FRENTE : SUPERFICIE: |
| DISPOSICIONES PARTICULARES  Zona sujeta a estudio particularizado.  Las parcelas afectadas mantendrán su actividad actual hasta tanto se habilite la actividad predominante.  Los parcelamientos que limiten con el Arroyo - Canal Muñiz deberán ceder como servidumbre de paso, para uso público recreativo y de protección del curso de agua, como mínimo, cincuenta metros (50 m) a ambos lados del borde del cauce, contar de la línea de máxima creciente.  Cuando el espejo de agua esté total o parcialmente contenido en el predio motivo de la subdivisión se excluirá del título la parte ocupada por el espejo de agua, a fin de delimitar el dominio estatal sobre el mismo.  El borde y la línea de máxima creciente serán determinados por la Dirección Provincial de Hidráulica.  Se prohíbe la ejecución de construcciones de carácter permanente.**”** |

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.---**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 29 de Diciembre de 2011.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 125/2011 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-17441/11 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2612**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por MAYORÍA la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 1 2

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un convenio de locación de inmuebles con la empresa AMX ARGENTINA S.A. (continuadora de CTI – CIA. DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. Y CTI PCS S.A. ambas CLARO) para la localización de soportes de telefonía móvil en inmuebles de dominio municipal individualizados como Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 255, Partida Nº 11.713, Matrícula M-999999 y Circunscripción VII, Sección B, Quinta 1, Parcela 1, Partida Nº 30.239, Matricula M-6886.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.---**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 29 de Diciembre de 2011.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 129/2011 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-17495/11 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2613**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por MAYORÍA la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 6 1 3

**ARTÍCULO 1º:** Amplíase el Art. 1º de la Ordenanza 1451/92 al que se le adicionará el inc. c), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º: Prohíbase producir, causar, estimular o provocar ruidos cualesquiera fueren sus orígenes que sean.

1. Superiores a 80 decibeles de B (A) en el horario de 7 a 21 hs.
2. Superiores a 62 decibeles de B (A) en el horario de 21 a 7 hs.
3. Superiores a los 83 decibeles para todo tipo de vehículos.

Se excluyen del alcance limitativo de este artículo, las industrias y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la zona industrial”.

**ARTÍCULO 2º:** Amplíase el Artículo 6º de la Ordenanza 1.451/92 al que se le adicionará el inciso d), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º: el D.E.M. determinará:

a) Restricciones destinadas a eliminar ruidos molestos en las zonas vecinas a Hospitales, Sanatorios, Asilos, Hogares de Ancianos, Escuelas, y toda otra zona que se considere necesaria.

b) Si los ruidos que producen maquinarias, máquinas herramientas, herramientas y otros elementos en las zonas urbanas y suburbanas son molestos, verificando con instrumental idóneo.

c) Que los establecimientos que producen servicios en las zonas urbanas y/o suburbanas en la emisión sónica al exterior del establecimiento respeten en todos sus términos esta Ordenanza.

d) Como autoridad de control a la Dirección de Tránsito Municipal para ejercer el mismo dentro del radio urbano para el supuesto de trasgresión a lo previsto en el Artículo 5º inc. c), en cuanto a la circulación de vehículos sin silenciadores de escapes o cuyo uso no atenúe lo garantizada por el fabricante.

El funcionario actuante quedará facultado para comprobar el exceso de los decibeles previstos en el artículo 1º, efectuando dicho control mediante decibelímetro autorizado por normas IRAM.

**ARTÍCULO 3º:** Todo conductor deberá someter su vehículo/motovehículo a la prueba de decibelimetría, constituyendo falta su negativa así como la evasión al procedimiento.

**ARTÍCULO 4º:** Comprobado el exceso de los niveles previstos en el artículo 1º de la Ordenanza 1.451/92, el funcionario municipal procederá a labrar el acta pertinente, retener el vehículo y dar inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento, remitiendo a ésta el acta labrada, derivando el vehículo retenido al depósito judicial o policial.

**ARTÍCULO 5:** El conductor infractor deberá concurrir dentro de los plazos legales al Juzgado de Faltas muñido de licencia de conductor, cédula verde y comprobante de seguro, a fin de regularizar su situación como infractor.

**ARTÍCULO 6º:** La infracción cometida será considerada falta grave y hará pasible al responsable de una multa de 300 U.F. (unidades fijas) de acuerdo a los principios básicos de la Ley 24.449 con opción al pago voluntario.

**ARTÍCULO 7º:** El infractor estará obligado al reemplazo del escape. El mismo deberá contar con silenciador reglamentario quedando a su exclusivo cargo los gastos y costos que demande la operación y el que será sometido a control una vez colocado en el vehículo por el personal municipal, quien extenderá la debida constancia del reemplazo.

**ARTÍCULO 8º:** El Juzgado de Faltas procederá a la entrega del vehículo secuestrado acreditado que sea el reemplazo del escape con la constancia prevista en el inciso anterior, juntamente con el pago voluntario o la multa impuesta.

**ARTÍCULO 9º:** Ordenada la devolución del vehículo en la forma prevista en el Artículo 7º, se procederá a la destrucción por el personal municipal, del escape antirreglamentario y cuyo uso se encuentra prohibido.

**ARTÍCULO 10º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.---**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-